



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2022 00073 00
DEMANDANTE: PENSIONES ANTIOQUIA
DEMANDADO: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que por auto adiado de 26 de enero de 2024 se dispuso oficiar al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República para que allegara copia del Expediente de Cobro Coactivo Nro. 07-140 (Folios 171 a 174 Expediente físico).

Mediante memorial radicado electrónicamente el 31 de enero de 2024, la entidad demandada allegó las documentales requeridas (Folios 176 a 294 Expediente físico), en tal virtud se declara clausurado el periodo probatorio.

Por tanto, conforme a lo previsto en los artículos 181 y 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se ordenará correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados

les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar clausurada la etapa probatoria, conforme a las razones expuesta en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo, respectivamente

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para emitir sentencia.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información a las siguientes direcciones de correo electrónico o a las que correspondan:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	notificajudiciales@pensionesantioquia.gov.co
DEMANDADO:	notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co albertogarciacifunetes@outlook.com
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co ;

QUINTO: Con el propósito de garantizar la integridad de las pruebas y en general de los documentos procesales, se insta a las partes procesales para que **se abstenga de incorporar enlaces en sus escritos**, ya que los mismos pueden ser modificados en cualquier momento. Para el efecto, los documentos que superen el

máximo del peso permitido por el Aplicativo SAMAI deberán ser radicados por partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

LXVC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **29 DE JULIO DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0f2e77d545afeac1f68a5810e7fba38eae5558cf13327a6b35daf9a8490b14**
Documento generado en 26/07/2024 11:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>